

***MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS URBANÍSTICAS DE ESTÉPAR
PARCELA 525 DEL POLÍGONO 511
LOCALIDAD DE ARENILLAS DE MUÑO
MUNICIPIO DE ESTÉPAR
(BURGOS)***

PROMOTOR: AGROFORRAJES CAMPOS DE CASTILLA S.L.

***INGENIERO AGRÓNOMO: RAÚL LÓPEZ LAHOYA
Colegiado nº1101 en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de
Castilla y León y Cantabria***

FEBRERO DEL 2015

***MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS URBANÍSTICAS DE ESTÉPAR
PARCELA 525 DEL POLÍGONO 511
LOCALIDAD DE ARENILLAS DE MUÑO
MUNICIPIO DE ESTÉPAR
(BURGOS)***

INDICE

**MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS URBANÍSTICAS DE ESTÉPAR
PARCELA 525 DEL POLÍGONO 511
LOCALIDAD DE ARENILLAS DE MUÑO
MUNICIPIO DE ESTÉPAR
(BURGOS)**

INDICE

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- ANTECEDENTES.....	1
2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.....	1
3.- NORMATIVA.....	2
4.- DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN.....	3

MEMORIA VINCULANTE

1.- JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN.....	1
2.- TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN.....	3
3.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.....	4

ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE

CARÁCTER DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y VIGENCIA

ANEXO I: Ficha del catálogo arqueológico y normas necesarias para su protección.

PLANOS

PLANO Nº1: PLANO DE SITUACION Y EMPLAZAMIENTO

***MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS URBANÍSTICAS DE ESTÉPAR
PARCELA 525 DEL POLÍGONO 511
LOCALIDAD DE ARENILLAS DE MUÑO
MUNICIPIO DE ESTÉPAR
(BURGOS)***

MODIFICACIÓN PUNTUAL

MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS URBANÍSTICAS DE ESTÉPAR
PARCELA 525 DEL POLÍGONO 511
LOCALIDAD DE ARENILLAS DE MUÑO
MUNICIPIO DE ESTÉPAR
(BURGOS)

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.-ANTECEDENTES

Se redacta el presente documento por encargo de D. Fernando Martínez Pérez, con N.I.F. 13.094.783-D en representación de Agroforrajes Campos de Castilla S.L., con C.I.F. B-09360629 y con dirección fiscal en calle La Torre nº44 bis en Arenillas de Muñó (09239-Burgos).

El presente documento ha sido redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Raúl López Lahoya, con N.I.F. 13.306.331-A, colegiado 1101 en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Castilla y León y Cantabria y domicilio profesional en c/Victoria Kent nº2 esc. Izquierda 1ºD, en Miranda de Ebro (Burgos).

2.-OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El objeto del presente documento es el definir todos los elementos necesarios para la Modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Estépar (Burgos), en la localidad de Arenillas de Muñó, en concreto en Camino las Adoberas s/n (junto a la carretera de Pedrosa, y se corresponde según la documentación catastral actual a la Parcela 525 del Polígono 511, en el paraje de Valdegalbe.

Se concede licencia municipal de apertura a la Entidad Mercantil Agroforrajes Campos de Castilla S.L. de fábrica de tratamiento de subproductos agrícolas en la localidad de Arenillas de Muñó (parcela nº525 del Polígono 6 según el catastro de rústica de ese momento hoy catastrada como parcela 525 del polígono 511) en el Decreto 54/00 de fecha de 16 de noviembre del año 2000, por parte del Ayuntamiento de Estépar.

El municipio de Estépar cuenta con Normas Urbanísticas municipales, las cuales fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos el día 18 de septiembre de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 18 de marzo de 2010.

Se redacta el presente documento de modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Estépar para la modificación del artículo 12.12.3.1. "Altura", incluido dentro del apartado 12.12.3. "Condiciones de la Edificación" del apartado b) "Condiciones Generales de edificación en Suelo Rústico".

La presente modificación puntual no tiene el alcance de una revisión tal y como se establece en el artículo 168 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León, se entiende por modificación de un instrumento de planeamiento cuando los cambios que se introduzcan en las Normas urbanísticas Municipales no impliquen su revisión.

3.-NORMATIVA

Será de aplicación en el presente documento la normativa que a continuación se detalla:

- Ley de Urbanismo de Castilla y León, aprobada por Ley 5/1999 de 8 de abril (BOCYL de 15 de abril de 1999), modificada por la Ley 10/2002, de 10 de julio, Ley 21/2002, de 27 de diciembre, Ley 13/2003 de 23 de diciembre, Ley 12/2005 de 27 de diciembre, Ley 9/2007, de 27 de diciembre, Ley 4/2008 de 15 de septiembre, Ley 1//2008 de 23 de diciembre y modificaciones posteriores.
- Reglamento de urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero y modificado por Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, Decreto 68/2006 de 5 de octubre, Decreto 6/2008 de 24 de enero y Decreto 45/2009 de 9 de julio.
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo (BOE 26.06.08).
- Orden FOM/208/2011 de 22 de febrero por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011 para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Castilla y León

sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

- El municipio de Estépar cuenta con Normas Urbanísticas municipales de Estépar, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos el día 18 de septiembre de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 18 de marzo de 2010.
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

4.-DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Para asegurar la permanencia y el óptimo desarrollo futuro de la empresa, es necesaria la modificación del artículo 12.12.3.1. "Altura", incluido dentro del apartado 12.12.3. "Condiciones de la Edificación" del apartado b) "Condiciones Generales de edificación en Suelo Rústico" en lo referente a la altura máxima permitida a cumbre. Es necesario destacar tres puntos importantes justificativos de la presente modificación puntual:

1. Las condiciones particulares para el uso industrial no establecen una altura máxima a cumbre.
2. Actualmente la planta dispone de dos naves de 20 y 12 metros de luz, siendo la altura a cumbre aproximada de la nave de 20 metros de luz de 11,25 metros. Las naves se construyeron en el año 2000, fecha de implantación de la actividad en la parcela, disponiendo de todas las autorizaciones y permisos pertinentes para su construcción y funcionamiento.
3. En cualquier caso una nave que cumpla con la altura máxima al alero (8m) y con la pendiente máxima permitida de cubierta (30°) supera la altura de 10m, por lo cual, y como se propone posteriormente, de forma excepcional y previa justificación se propone poder superar puntualmente la citada altura para las naves que posean tales requerimientos (maquinaria a instalar, operaciones de carga y descarga de vehículos, etc...)

La Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y en el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio

Cultural de Castilla y León indican el procedimiento a seguir desde el punto de vista de la protección del Patrimonio Arqueológico para la tramitación y posterior aprobación de la presente modificación puntual; se debe presentar el Catálogo de los Bienes Integrantes del patrimonio arqueológico afectado y las normas necesarias para su protección. Tal procedimiento ya se ha realizado para la modificación puntual aprobada en la parcela con fecha de 23-12-14 y publicada el día 10-2-15. En el Anexo 1 se incluye la ficha del catálogo y las normas necesarias para su protección, de acuerdo a lo previsto en el artículo 92 del Decreto 37/2007, de Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León

Actualmente las Normas Urbanísticas Municipales de Estépar están definidas de la siguiente forma:

b) Condiciones Generales de edificación en Suelo Rústico (punto 12.12.):

b.1. Condiciones de la edificación (12.12.3.) (Altura: 12.12.3.1.)

La altura máxima permitida será de ocho metros (8 m.) entre la cara superior del forjado o solera del edificio (o de cada volumen edificado) y el alero de la cubierta. Esta altura podrá corresponder a una única planta o, como máximo, a dos plantas (Baja+1).

En cualquier caso la cumbrera o punto más alto de la cubierta sin contar los conductos de ventilación o chimenea, no superará los diez metros (10m.) medidos desde la cara superior del forjado o solera del edificio.

La altura máxima desde el alero a cualquier punto del terreno circundante no superará los ocho metros (8 m.)

Los diferentes volúmenes edificables deberán adaptarse a las condiciones topográficas de la parcela banqueándose de forma que no se superen los citados límites.

Se propone la siguiente modificación puntual

Se propone la siguiente modificación en las Condiciones Generales de edificación en Suelo Rústico:

1.- En lo referente a las Condiciones Generales de la edificación en Suelo Rústico:

b) Condiciones Generales de edificación en Suelo Rústico (punto 12.12.):

b.1. Condiciones de la edificación (12.12.3.) (Altura: 12.12.3.1.)

La altura máxima permitida será de ocho metros (8 m.) entre la cara superior del forjado o solera del edificio (o de cada volumen edificado) y el alero de la cubierta. Esta altura podrá corresponder a una única planta o, como máximo, a dos plantas (Baja+1).

De forma general la cumbrera o punto más alto de la cubierta sin contar los conductos de ventilación o chimenea, no superará los diez metros (10m.) medidos desde la cara superior del forjado o solera del edificio. De forma excepcional, y debidamente justificado se podrá superar la citada altura en tanto en cuanto se cumplan el resto de parámetros que condicionan la altura máxima a cumbrera como son la altura máxima permitida al alero y la pendiente máxima permitida para la citada cubierta.

La altura máxima desde el alero a cualquier punto del terreno circundante no superará los ocho metros (8 m.).

En Estépar, julio de 2014

El Ingeniero Agrónomo

Fdo: Raúl López Lahoya

Colegiado nº1101 en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Castilla y León y Cantabria

MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS URBANÍSTICAS DE ESTÉPAR
PARCELA 525 DEL POLÍGONO 511
LOCALIDAD DE ARENILLAS DE MUÑO
MUNICIPIO DE ESTÉPAR
(BURGOS)

MEMORIA VINCULANTE

1.-JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN

Para asegurar la permanencia y el óptimo desarrollo futuro de la empresa, es necesaria la modificación del artículo 12.12.3.1. "Altura", incluido dentro del apartado 12.12.3. "Condiciones de la Edificación" del apartado b) "Condiciones Generales de edificación en Suelo Rústico" en lo referente a la altura máxima permitida a cumbre. Es necesario destacar dos puntos importantes justificativos de la presente modificación puntual:

1. Las condiciones particulares para el uso industrial no establecen una altura máxima a cumbre.
2. Actualmente la planta dispone de dos naves de 20 y 12 metros de luz, siendo la altura a cumbre aproximada de la nave de 20 metros de luz de 11,50 metros. Las naves se construyeron en el año 2000, fecha de implantación de la actividad en la parcela, disponiendo de todas las autorizaciones y permisos pertinentes para su construcción.
3. En cualquier caso una nave que cumpla con la altura máxima al alero (8m) y con la pendiente máxima permitida de cubierta (30°) supera la altura de 10m, por lo cual, y como se propone posteriormente, de forma excepcional y previa justificación se propone poder superar puntualmente la citada altura para las naves que posean tales requerimientos.
4. La actividad requiere superar los 10 metros de altura a cumbre debido a la implantación de nueva maquinaria en la actividad, así como en las operaciones de carga y descarga de vehículos cada vez de mayor tamaño y envergadura, lo cual condiciona parámetros como el de la citada altura actualmente permitida máxima.

Por lo tanto se propone la siguiente modificación en las Normas Particulares en Suelo Rústico Común (comunes a todos los usos en Suelo Rústico Común):

Se propone la siguiente modificación puntual

Se propone la siguiente modificación en las Condiciones Generales de edificación en Suelo Rústico:

1.- En lo referente a las Condiciones Generales de la edificación en Suelo Rústico:

b) Condiciones Generales de edificación en Suelo Rústico (punto 12.12.):

b.1. Condiciones de la edificación (12.12.3.) (Altura: 12.12.3.1.)

La altura máxima permitida será de ocho metros (8 m.) entre la cara superior del forjado o solera del edificio (o de cada volumen edificado) y el alero de la cubierta. Esta altura podrá corresponder a una única planta o, como máximo, a dos plantas (Baja+1).

De forma general la cumbrera o punto más alto de la cubierta sin contar los conductos de ventilación o chimenea, no superará los diez metros (10m.) medidos desde la cara superior del forjado o solera del edificio. De forma excepcional, y debidamente justificado se podrá superar la citada altura en tanto en cuanto se cumplan el resto de parámetros que condicionan la altura máxima a cumbrera como son la altura máxima permitida al alero y la pendiente máxima permitida para la citada cubierta.

La altura máxima desde el alero a cualquier punto del terreno circundante no superará los ocho metros (8 m.).

Protección del Patrimonio Cultural.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León se ha realizado para la modificación puntual aprobada definitivamente el 23-12-14 y publicada el día 10-2-15 una prospección arqueológica intensiva para determinar la existencia de bienes en el ámbito de la actuación urbanística, estudio realizado por el gabinete CRONOS S.C. bajo la dirección técnica de D^a Carmen Alonso Fernández. Como resultado se ha documentado una estructura negativa tipo "silo" en un rodal inculto, de cronología histórica indeterminada, ámbito que de acuerdo a lo previsto en el punto 3º del referido artículo mantendrá la clasificación como Suelo Rústico con Protección Cultural. En el Anexo 1 se incluye la ficha del catálogo y las normas necesarias para su protección, de acuerdo a lo previsto en el artículo 92 del Decreto 37/2007, de Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. En el resto de los terrenos que conforman la unidad de actuación, no se consideró necesario el establecimiento de medidas arqueológicas preventivas.

2.-TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN

El procedimiento de tramitación y aprobación de la presente modificación puntual es el siguiente:

1. Fase de Aprobación Inicial: Presentado el documento de Modificación Puntual en el Ayuntamiento y una vez aprobado en Pleno por el mismo se procede a la Aprobación Inicial (según se indica en el artículo 154 del Reglamento de Urbanismo). Se inicia una fase de información pública del documento aprobado mediante la inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL), en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Burgos y en uno de los periódicos de mayor difusión durante el plazo de un mes para que el documento pueda ser examinado por los interesados o afectados para que así puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas. Las alegaciones serán estudiadas y sometidas a aprobación del ayuntamiento procediendo si fuera preciso a su inclusión en el documento de la modificación puntual inicialmente redactado abriéndose en su caso un nuevo periodo de exposición pública (según el artículo 158

- del Reglamento de Urbanismo). El documento deberá ser sometido al trámite ambiental tal y como se establece en el artículo 157 del Reglamento de urbanismo.
2. El documento resultante será sometido a la Aprobación Provisional del Ayuntamiento (el secretario diligenciará mediante su firma cada plano y cada hoja de la memoria del documento sometido a Aprobación Provisional.
 3. La Aprobación Definitiva se realiza por parte de la Comisión Territorial de urbanismo de la Provincia de Burgos, la cual procederá a su publicación en el Boletín Oficial Correspondiente de acuerdo de aprobación tal y como se establece en el artículo 54 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. Una vez publicada la Aprobación Definitiva el documento tendrá una vigencia indefinida tal y como se establece en el artículo 56 de la Ley de urbanismo de Castilla y León.

3.-EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El presente documento de modificación puntual de las normas urbanísticas de planeamiento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 60 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León).

El presente documento será público y cualquier persona lo podrá consultar en el Ayuntamiento pudiendo los particulares solicitar informe por escrito sobre el régimen urbanístico aplicable.

El presente documento de modificación puntual será vinculante para los particulares al igual que para la administración, todos los cuales quedarán obligados al cumplimiento de las determinaciones del documento (artículo 62 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León).

En Estépar, febrero de 2015

El Ingeniero Agrónomo

Fdo: Raúl López Lahoya

Colegiado nº1101 en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Castilla y León y Cantabria

***MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS URBANÍSTICAS DE ESTÉPAR
PARCELA 525 DEL POLÍGONO 511
LOCALIDAD DE ARENILLAS DE MUÑO
MUNICIPIO DE ESTÉPAR
(BURGOS)***

**ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO
TERRITORIAL DEFINIDO EN LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE.**

La modificación puntual propuesta no afecta al modelo territorial definido en la Ordenación General vigente.

***MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS URBANÍSTICAS DE ESTÉPAR
PARCELA 525 DEL POLÍGONO 511
LOCALIDAD DE ARENILLAS DE MUÑÓ
MUNICIPIO DE ESTÉPAR
(BURGOS)***

CARÁCTER DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y VIGENCIA

El presente documento se ha redactado según lo indicado en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, aprobada por Ley 5/1999 de 8 de abril (BOCYL de 15 de abril de 1999), modificada por la Ley 10/2002, de 10 de julio, Ley 21/2002, de 27 de diciembre, Ley 13/2003 de 23 de diciembre, Ley 12/2005 de 27 de diciembre, Ley 9/2007, de 27 de diciembre, Ley 4/2008 de 15 de septiembre, Ley 1//2008 de 23 de diciembre y modificaciones posteriores y según lo indicado en el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero y modificado por Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, Decreto 68/2006 de 5 de octubre, Decreto 6/2008 de 24 de enero y Decreto 45/2009 de 9 de julio y modificaciones posteriores.

Una vez publicada la Aprobación Definitiva el documento tendrá una vigencia indefinida tal y como se establece en el artículo 56 de la Ley de urbanismo de Castilla y León.

***MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS URBANÍSTICAS DE ESTÉPAR
PARCELA 525 DEL POLÍGONO 511
LOCALIDAD DE ARENILLAS DE MUÑO
MUNICIPIO DE ESTÉPAR
(BURGOS)***

ANEXO I. FICHA DEL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO



CRONOS S.C.
ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO

CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE ESTEPAR (BURGOS)



SILO

058



Localidad: ARENILLAS DE MUÑO

Tipo: Yacimiento IACyL Ref N°: 09-125-0001-05

Coordenadas UTM: 430196-4674805 (WGS84)

M.T.N. E: 1/25.000: 238-III (Villangómez)

Ref. Catastral: Pol. 511, Parcela 525

Planos: S/Ref. Extensión: 0,01 ha





CATÁLOGO MUNICIPAL DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO DE ESTEPAR (BURGOS)



SILO

058

Atribución cultural:

Bajomedieval cristiano posible
Moderno posible
Contemporáneo posible

Tipología:

Otros

Descripción:

La presente ficha hace referencia a una estructura tipo "silo" que, durante el laboreo agrícola de la parcela, apareció vacío. Se ha identificado la boca de la estructura, circular, de aproximadamente 80 cm de diámetro, inscrita en un rodal alargado en el sector más occidental de la parcela nº 525 del polígono 511. Su interior aparece macizado con piedras calizas medianas, circunstancia que ha propiciado que no se cultive su superficie. En su entorno inmediato aparece un discreto conjunto de materiales cerámicos torneados muy dispersos, que podría remitirnos a momentos tardomedievales, su bien su asociación con el silo no parece clara. La tradición oral conoce de la existencia dispersa de más silos vacíos hacia el Oeste, cubiertos con una losa, que se vienen relacionando con la torre medieval situada unos 50 m al NW del lugar. El erial de este sector no ha permitido identificar más estructuras.

Datos históricos:

Conservación:

Sin daños evidentes

Calificación suelo planeamiento anterior:

Suelo Urbano

Situación urbanística NN.UU.MM:

Suelo Rústico con Protección Cultural

Delimitación:

ZONA A: Superficie delimitada donde se inscribe la estructura, que corresponde con un rodal inculdo rectangular

Protección y actuación recomendada:

ZONA A: Excavación y documentación arqueológica de la(s) estructura(s) que pudiera(n) aparecer

Bibliografía:

Observaciones:

El ámbito de protección queda delimitado por las siguientes coordenadas UTM de su poligonal: 430188-4674803 (SW), 430188-467808 (NW), 430207-4674801 (SE) y 430207-4674806 (NE)

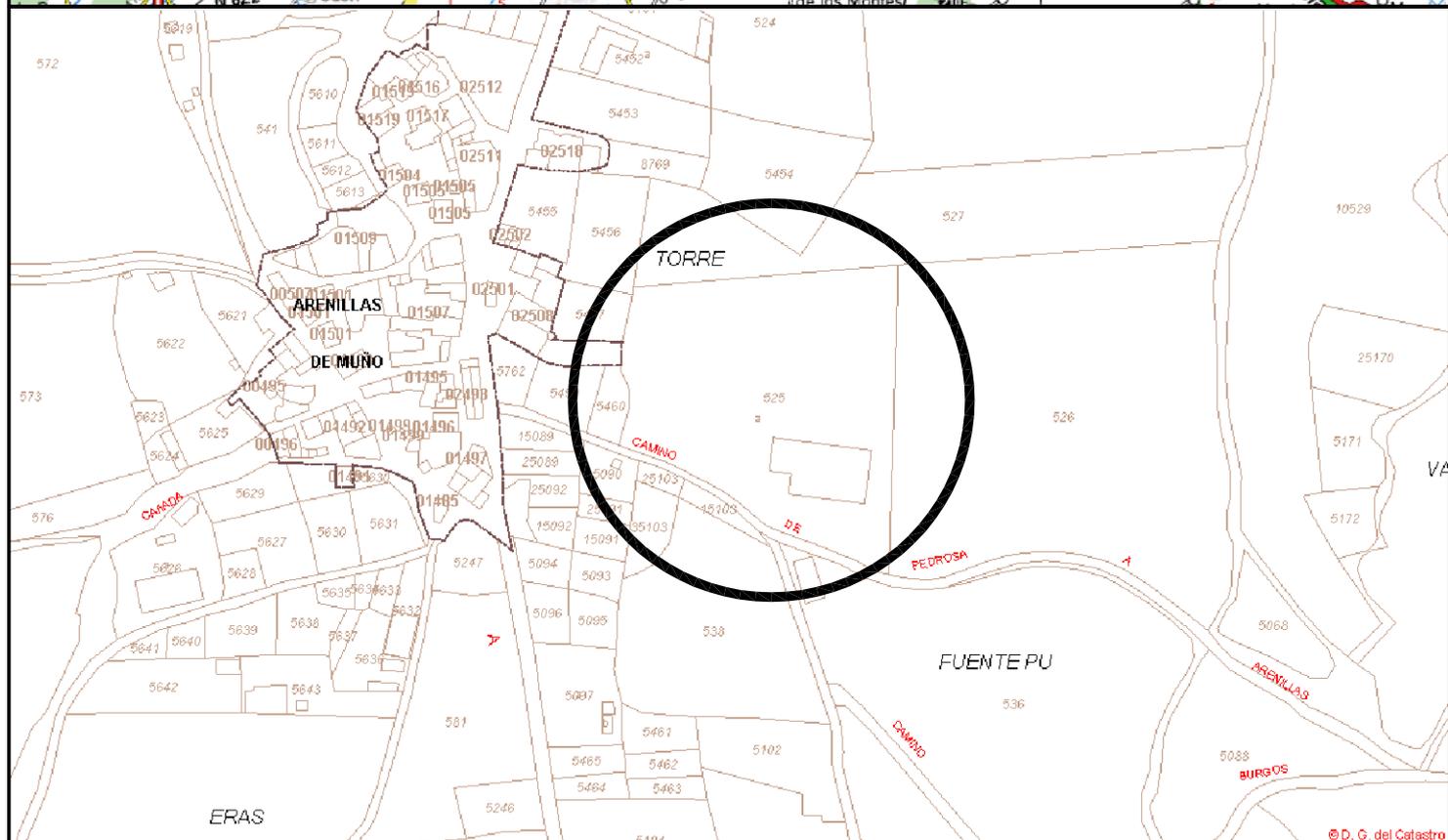
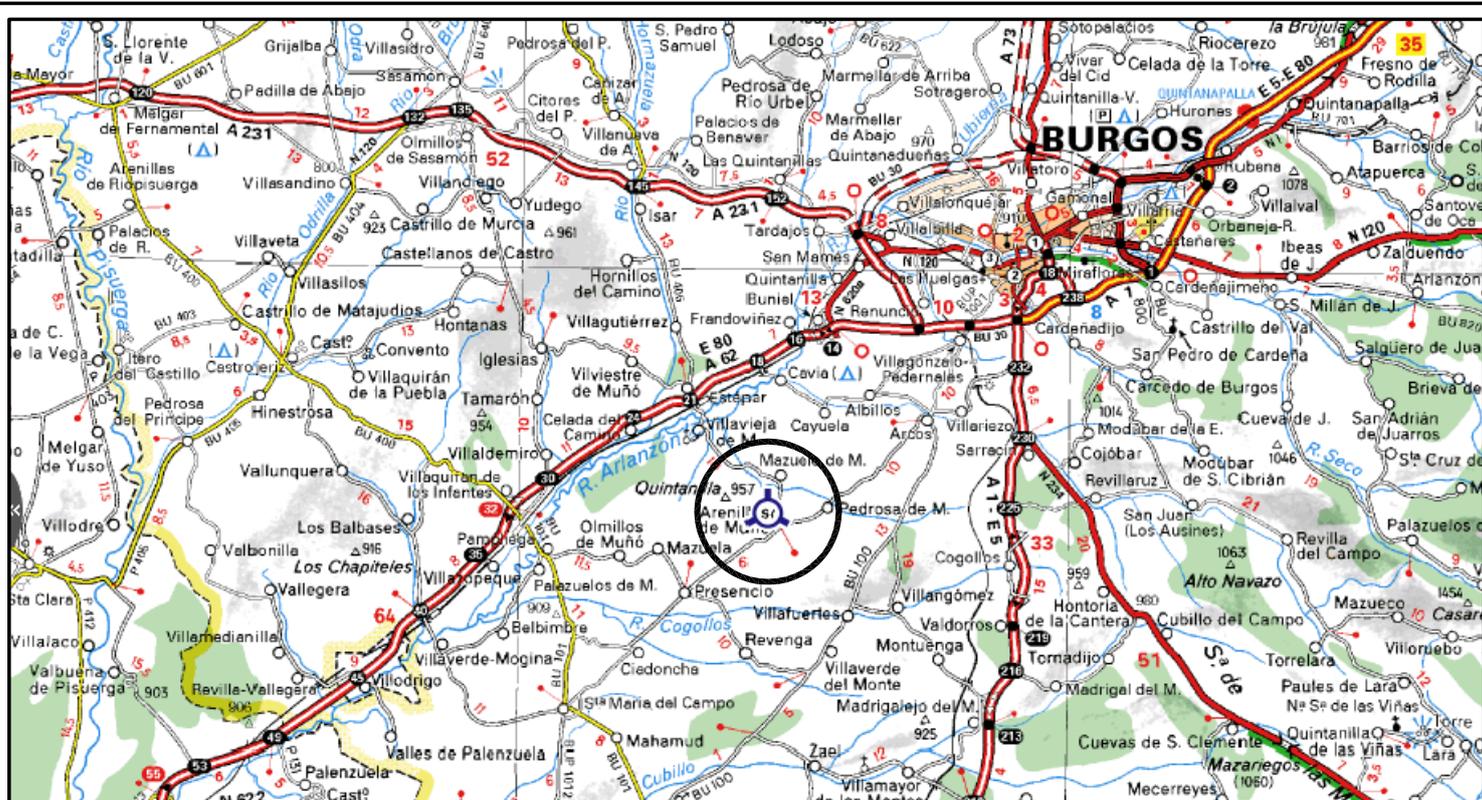
***MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS URBANÍSTICAS DE ESTÉPAR
PARCELA 525 DEL POLÍGONO 511
LOCALIDAD DE ARENILLAS DE MUÑO
MUNICIPIO DE ESTÉPAR
(BURGOS)***

PLANOS

***MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS URBANÍSTICAS DE ESTÉPAR
PARCELA 525 DEL POLÍGONO 511
LOCALIDAD DE ARENILLAS DE MUÑO
MUNICIPIO DE ESTÉPAR
(BURGOS)***

LISTADO DE PLANOS

PLANO Nº1: PLANO DE SITUACION Y EMPLAZAMIENTO



www.icosingenieria.com

© D. G. del Catastro

**MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS URBANÍSTICAS DE ESTÉPAR
PARCELA 525 DEL POLÍGONO 511. LOCALIDAD DE ARENILLAS DE MUÑO
MUNICIPIO DE ESTÉPAR (BURGOS)**



c/Victoria Kent nº2 esc. izquierda 1ºD
09200 Miranda de Ebro (Burgos)
e-mail: icos@icosingenieria.com

www.icosingenieria.com

INGENIERO AGRÓNOMO

RAÚL LÓPEZ LAHOYA

PROMOTOR

**AGROFORRAJES
CAMPOS DE CASTILLA S.L**

PLANO

ESCALA: S/E

FEBRERO 2015

PLANO DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

01